



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ADRIANA MARIA SALAZAR LÓPEZ
Demandados: COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00426-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de PROTECCION S.A. y de PORVENIR S.A., fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y LUISA LEIDY VERONICA GONZÁLEZ LÓPEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 196.444, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 289.021, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 115.849, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

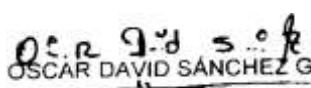
No obstante, COLPENSIONES haber contestado la demanda dentro del término legal, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1) Allegar los documentos **“expediente administrativo de la parte demandante**; anunciado en el acápite de pruebas y no aportados. El archivo allegado solo contiene la Historia Laboral de la demandante. Se le indica a la profesional del derecho que la oportunidad legal para aportar las pruebas es con la contestación a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>61</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>11 de mayo de</u> <u>2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--